

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INR-INGINT-2022-0080

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el inciso final del artículo 62 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el segundo inciso del artículo 74, dispone: *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”;*
- Que,** el artículo 163 ibídem determina que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras entidades por las siguientes: cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;
- Que,** el numeral 4 del literal b. del numeral 1 del artículo 194 del mencionado Código, en concordancia con el literal a. del numeral 2 “Sector Financiero Popular y Solidario” determina que las entidades financieras podrán *“(…) Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria propia o adquirida”;*
- Que,** el literal e. del numeral 2 del artículo 194 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector financiero popular y solidario podrán *“Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria, propia o adquirida, siempre que en este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras.”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 255 del cuerpo legal antes mencionado, en su parte pertinente, establece como prohibición para las entidades del sistema financiero nacional, la de emitir obligaciones de corto plazo o papel comercial;

- Que,** el último inciso del artículo 11 del Libro 2 “Ley de Mercado de Valores”, del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“En los procesos de oferta pública en los cuales el emisor sea una institución del sistema financiero o del sistema financiero popular y solidario, se requerirá previamente la resolución aprobatoria de la emisión, o el criterio positivo en el caso de titularizaciones, del respectivo órgano controlador, que deberá considerar especialmente el impacto que la emisión pueda tener en los indicadores de cumplimiento obligatorio y en los estados financieros del emisor y originador de ese proceso. El órgano controlador de las instituciones financieras y de la economía popular y solidaria deberá pronunciarse dentro del término de quince días hábiles.”;*
- Que,** los incisos segundo y tercero del artículo 142 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determinan: *“Las emisiones de títulos valores incluidas las titularizaciones de otras entidades públicas, financieras y no financieras, requerirán de la aprobación del ente rector de las finanzas públicas.*
En el caso de emisiones de títulos valores de la banca pública cuyo monto anual supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado deberá contar con el análisis y recomendación del ente rector de las finanzas públicas.”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria faculta a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 ejusdem, determinan entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, las de dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** el artículo 7 de la Sección III “Certificados de Aportación de las Sociedades Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo II “Oferta Pública de Acciones”, del Título II “Oferta Pública”, del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que los certificados de aportación que representan el capital social de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, para su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, para el mantenimiento de dicha inscripción y para su negociación en el mercado de valores, deberán cumplir las normas previstas en el Título II de la norma citada en este considerando;
- Que,** el artículo 22 de la Sección II “Autorización e Inscripción de la Emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores”, del Capítulo III “Oferta Pública de Obligaciones de Largo Plazo” del Título II “Oferta Pública”, del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación Financiera, establece como requisito para la inscripción, la resolución de

aprobación emitida por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para la emisión de obligaciones a largo plazo por parte de entidades financieras pertenecientes a este sector;

- Que,** el literal e) del numeral 1 del artículo 1 de la Sección I “Autorización e Inscripción de la Emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores”, del Capítulo V “Oferta Pública de Valores de Procesos de Titularización”, del Título II “Oferta Pública”, del Libro II “Mercado de Valores”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación y Financiera, establece que para efectuar oferta pública de estos valores, se deberá presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información que se señala a continuación, cuya responsabilidad de elaboración, análisis y verificación corresponderá al agente de manejo (...) e. *Criterio positivo del proceso de titularización emitido por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria en el caso de que el originador sea una institución sometida a su control.*”;
- Que,** El numeral 5 del artículo 2 de la Sección I “Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores”, del Capítulo VIII “Oferta Pública de Valores de Inscripción Genérica”, del Título II “Oferta Pública, del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina como requisito para la inscripción de valores genéricos, el contar con la resolución u oficio de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el que conste que está autorizado para realizar la emisión;
- Que,** El artículo 10 de la Sección IV “Participación en Negocios Fiduciarios y Procesos de Titularización”, del Título III “Participación del Sector Público en el Mercado de Valores”, del Libro II “Mercado de Valores”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina: *“Las entidades del sector público deberán contar con la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas para la constitución de negocios fiduciarios, en los casos previstos por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En caso de reformas a los contratos de negocios fiduciarios, convenios de adhesión o cesión de derechos fiduciarios, se requerirá de igual forma autorización previa del ente rector de las finanzas públicas. Las entidades del sector público financiero además deberán contar con la autorización previa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para procesos de titularización.*”;
- Que,** el artículo 1 del Capítulo I “Disposiciones Comunes” del Título IX “Registro Especial Bursátil (REB)”, del Libro II “Mercado de Valores”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina al REB como un segmento permanente del mercado bursátil creado exclusivamente para negociación de valores emitidos por las organizaciones de la economía popular y solidaria;

- Que,** mediante Resolución N° SEPS-IGT-ISF-IR-IGJ-2018-0150 de 23 de mayo de 2018, este Organismo de Control expidió la “Norma de Control para la Autorización Previa a la Emisión de Obligaciones y Criterio Positivo para Titularizaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”;
- Que,** es necesario normar la emisión de certificados de aportación por parte de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, el registro de valores de inscripción genérica por parte de las instituciones que conforman el sector financiero popular y solidario, así como reformar los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades financieras del aludido sector financiero para obtener la autorización por parte de este Organismo de Control para la emisión de obligaciones de largo plazo así como para obtener el criterio positivo en caso de titularizaciones;
- Que,** el numeral 1.2.1.2. de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determina en el literal j) que es atribución del Intendente General Técnico: “*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*”; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA EMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO DE VALORES Y CRITERIO POSITIVO PARA TITULARIZACIONES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

**CAPÍTULO I
GLOSARIO, OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Glosario.- Para los efectos de la presente Norma entiéndase como:

Certificados de aportación: Es la representación de la participación del capital social de los socios en una asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda.

Obligaciones de largo plazo: Son valores de contenido crediticio representativos de deuda a cargo del emisor, cuyo plazo contado desde la fecha de emisión hasta su vencimiento supere los 360 días.

Valores de inscripción genérica: Son valores que emiten las entidades financieras del sector financiero popular y solidario dentro de su giro ordinario de negocio.

Titularización: Es el proceso mediante el cual se emiten valores susceptibles de ser colocados y negociados libremente en el mercado bursátil, emitidos con cargo a un patrimonio autónomo creado para este efecto.

Artículo 2.- Objeto.- La presente resolución tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que las entidades del sector financiero popular y solidario deben cumplir, para obtener de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la resolución aprobatoria para la emisión de obligaciones de largo plazo, valores genéricos y certificados de aportación o el criterio positivo para la titularización, según corresponda.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las cooperativas de ahorro y crédito, a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y a las cajas centrales, en adelante “entidad o entidades”; y, a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en lo sucesivo CONAFIPS.

CAPÍTULO II

DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN I: AUTORIZACIÓN A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN A SER NEGOCIADOS EN EL MERCADO DE VALORES

Artículo 4.- Requisitos.- Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda deberán presentar los siguientes requisitos, previo a obtener autorización por parte de este Organismo de Control, para emitir certificados de aportación que vayan a ser negociados en el mercado de valores:

1. Solicitud del representante legal de la entidad financiera dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
2. Copia del acta de la sesión del Consejo de Administración en la que se aprobó la emisión de certificados de aportación; y,
3. Información que contemple los siguientes aspectos:
 - 3.1 Identificación de los intervinientes que contenga los siguientes datos:
 - 3.1.1 Emisor.
 - 3.1.2 Estructurador.
 - 3.1.3 Colocador.
 - 3.1.4 Depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.
 - 3.2 Características de la emisión con la siguiente información:
 - 3.2.1 Monto de emisión.
 - 3.2.2 Número de certificados de aportación, valor nominal, clase y series.
 - 3.2.3 Extracto del estudio de calificación de riesgos.
 - 3.2.4 Indicación del destino de los recursos a captar.
 - 3.3 Información económica – financiera:
 - 3.3.1 Estados financieros proyectados anuales (balance general, estado de resultados y flujo de efectivo) para el periodo de dos años y cálculo de los siguientes indicadores financieros:
 - 3.3.1.1 Solvencia.

- 3.3.1.2 Liquidez de primera y segunda línea.
- 3.3.1.3 Morosidad.
- 3.3.1.4 Cobertura de provisiones.
- 3.3.1.5 Activos productivos / Pasivos con costo.
- 3.3.1.6 Grado de absorción (Gastos de operación / Margen neto financiero).
- 3.3.1.7 Rentabilidad (ROE y ROA).

Artículo 5.- Condiciones.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán cumplir con las siguientes condiciones, para obtener la resolución aprobatoria por parte de este Organismo de Control para emitir certificados de aportación, a ser negociados en el mercado de valores:

1. Que durante los últimos 12 meses hayan mantenido el nivel de solvencia dentro de los límites establecidos en la “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda” expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
2. Que la constitución de provisiones se encuentre acorde a lo determinado en la “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenida en la Codificación de Resoluciones ut supra;
3. No exceder los límites de crédito establecidos en la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenida en la Codificación de Resoluciones antes referida;
4. Que no hayan estado en los últimos 12 meses bajo un programa de supervisión intensiva;
5. No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas, o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
6. Que no presenten incumplimiento en el envío de información solicitada por este Organismo de Control, con corte al periodo inmediato anterior al de la solicitud.

SECCIÓN II: AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO

Artículo 6.- Requisitos.- Las entidades deberán presentar los siguientes requisitos, para obtener la resolución aprobatoria por parte de este Organismo de Control, para emitir obligaciones de largo plazo:

1. Solicitud del representante legal de la entidad dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
2. Copia certificada del acta de la Junta General de Socios o de la Asamblea General o de Representantes, según corresponda, en la que se aprobó la emisión de obligaciones de largo plazo; y,
3. Información que contemple los siguientes aspectos:
 - 3.1 Identificación de los intervinientes:
 - 3.1.1 Emisor.
 - 3.1.2 Estructurador.
 - 3.1.3 Colocador.
 - 3.1.4 Depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.
 - 3.1.5 Agente pagador.
 - 3.1.6 Representante de obligacionistas.
 - 3.2 Características de la emisión:
 - 3.2.1 Monto y plazo de la emisión.
 - 3.2.2 Número y valor nominal de las obligaciones que comprenden cada clase.
 - 3.2.3 Obligaciones con la indicación respectiva de ser a la orden o al portador.
 - 3.2.4 Tasa de interés o rendimiento y forma de reajuste, de ser el caso.
 - 3.2.5 Indicación de la presencia o no de cupones para el pago de intereses, en los valores. En caso de presencia de cupones, se deberá indicar su valor nominal o la forma de determinarlo; los plazos, tanto para el pago de la obligación como para el de sus intereses; y el número de clase.
 - 3.2.6 Forma de amortización y plazos, tanto para el pago de la obligación como para el de sus intereses.
 - 3.2.7 Detalle de los activos libres de todo gravamen con su respectivo valor en libros, si la emisión está amparada solamente con garantía general; y además, si está respaldada con garantía específica, ésta deberá describirse.
 - 3.2.8 Procedimiento de rescates anticipados, si hubiere.
 - 3.2.9 Destino detallado y descriptivo del uso de los recursos provenientes de la colocación de la emisión de obligaciones.
 - 3.2.10 Extracto del estudio de calificación de riesgo.
 - 3.3 Información económico financiera:
 - 3.3.1 Estados financieros proyectados trimestralmente (balance general, estado de resultados y flujo de efectivo) por el plazo de la vigencia de la emisión.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria efectuará el análisis de orden técnico en el ámbito financiero y de riesgos y, determinará la capacidad financiera de la entidad y, sobre esta base, autorizará la emisión de obligaciones de largo plazo, misma que no podrá superar el monto máximo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Sección I “Emisión y Oferta Pública de Valores”, del Capítulo III “Oferta Pública de Obligaciones de Largo Plazo”, del Título II “Oferta Pública”, del Libro II “Mercado de Valores”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 7.- Condiciones.- Las entidades deberán cumplir con las siguientes condiciones para obtener la resolución aprobatoria por parte de este Organismo de Control, para emitir obligaciones a largo plazo:

1. Que durante los últimos 12 meses hayan mantenido el nivel de solvencia dentro de los límites establecidos en la “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda” expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
2. Cumplir con la constitución del porcentaje de provisiones determinado en la “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”; o, la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
3. No exceder los límites de crédito establecidos en la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”; o, la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
4. Que no hayan estado en los últimos 12 meses bajo un programa de supervisión intensiva;
5. No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
6. Que no presenten incumplimiento en el envío de información solicitada por el organismo de control, con corte al periodo inmediato anterior al de la solicitud.

SECCIÓN III: AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE VALORES GENÉRICOS

Artículo 8.- Requisitos.- Las entidades deberán presentar los siguientes requisitos para obtener la aprobación por parte de este Organismo de Control, para la inscripción de estos valores:

1. Solicitud del representante legal de la entidad financiera dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria; en la cual se determine si la emisión se realizará de forma física o desmaterializada; y,

2. Copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Administración en la cual se apruebe la emisión de valores de inscripción genérica.

Artículo 9.- Condiciones.- Las entidades deberán cumplir con las siguientes condiciones para obtener autorización por parte de este Organismo de Control para inscribir estos títulos en el mercado de valores:

1. Que durante los últimos 12 meses hayan mantenido el nivel de solvencia dentro de los límites establecidos en la “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda” expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
2. Que la constitución de provisiones se encuentre acorde a lo determinado en la “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”; o, la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,
3. Que no se encuentren en un programa de supervisión intensiva.

SECCIÓN IV: EMISIÓN DE CRITERIO POSITIVO PARA LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 10.- Requisitos.- Las entidades deberán presentar los siguientes requisitos para obtener el criterio positivo por parte de este Organismo de Control para llevar a cabo procesos de titularización:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la entidad financiera, dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
2. Copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Administración, en la que se aprobó el proceso de titularización; y,
3. Información que contemple los siguientes aspectos:
 - 3.1 Identificación de los intervinientes, mismos que son:
 - 3.1.1 Emisor.
 - 3.1.2 Estructurador.
 - 3.1.3 Colocador.
 - 3.1.4 Depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.
 - 3.1.5 Agente pagador.
 - 3.1.6 Administradora de Fondos y Fideicomisos y nombre del fideicomiso.
 - 3.2 Las siguientes características de la emisión:
 - 3.2.1 Características de los valores a emitir, incluyendo los siguientes datos: tipo, valor nominal, carácter nominativo o a la orden, rendimientos o beneficios económicos, plazo o condición, periodicidad, forma y lugar

de pago del capital y de los rendimientos o beneficios económicos, derechos del inversionista, clases y series, si fuere el caso; y, condiciones de pago anticipado.

3.2.2 Descripción detallada de los mecanismos de garantía utilizados en el proceso de titularización.

3.2.3 Destino y uso de los recursos provenientes de la titularización.

3.2.4 Descripción del tipo de cartera y de sus características como edad promedio, número de deudores y valor promedio de los créditos, calificación de riesgo, distribución geográfica, tasa de interés efectiva promedio, garantías y coberturas de seguros, si las hubiere.

3.2.5 Extracto del estudio técnico de la calificación de riesgos otorgada a la emisión.

3.3 Información económico – financiera de la originadora:

3.3.1 Estados financieros proyectados trimestralmente (balance general, estado de resultados y flujo de caja) por el plazo de un año.

Artículo 11.- Condiciones.- Las entidades deberán cumplir con las siguientes condiciones para obtener el criterio positivo, para llevar a cabo un proceso de titularización:

1. Que durante los últimos 12 meses hayan mantenido el nivel de solvencia dentro de los límites establecidos en la “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda” expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
2. Que la constitución de provisiones se encuentre acorde a lo determinado en la “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”; o, la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
3. No exceder los límites de crédito establecidos en la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”; o, la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
4. Que no se encuentren en un programa de supervisión intensiva;
5. No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,

6. Que no presenten incumplimiento en el envío de información solicitada por el organismo de control, con corte al periodo inmediato anterior al de la solicitud.

CAPÍTULO III
DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y
SOLIDARIAS (CONAFIPS)
SECCIÓN I: AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE
LARGO PLAZO

Artículo 12.- Requisitos.- La CONAFIPS deberá presentar los siguientes requisitos para obtener la resolución aprobatoria por parte de este Organismo de Control, para emitir obligaciones de largo plazo:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad financiera dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
2. Copia certificada del acta de la sesión del Directorio, en el cual se aprobó la emisión de obligaciones de largo plazo;
3. Aprobación por parte del ente rector de las finanzas públicas para la emisión de obligaciones de largo plazo; y,
4. Información que contemple los siguientes aspectos:
 - 4.1 Identificación de los intervinientes, que contendrá:
 - 4.1.1 Emisor.
 - 4.1.2 Estructurador.
 - 4.1.3 Colocador.
 - 4.1.4 Depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.
 - 4.1.5 Agente pagador.
 - 4.1.6 Representante de obligacionistas.
 - 4.2 Características de la emisión que son:
 - 4.2.1 Monto y plazo de la emisión.
 - 4.2.2 Número y valor nominal de las obligaciones que comprenden cada clase.
 - 4.2.3 Obligaciones con la indicación respectiva de ser a la orden o al portador.
 - 4.2.4 Tasa de interés o rendimiento y forma de reajuste, de ser el caso.
 - 4.2.5 Indicación de la presencia o no de cupones para el pago de intereses, en los valores. En caso de presencia de cupones, se deberá indicar su valor nominal o la forma de determinarlo; los plazos, tanto para el pago de la obligación como para el de sus intereses; y el número de clase.
 - 4.2.6 Forma de amortización y plazos, tanto para el pago de la obligación como para el de sus intereses.
 - 4.2.7 Detalle de los activos libres de todo gravamen con su respectivo valor en libros, si la emisión está amparada solamente con garantía general; y además, si está respaldada con garantía específica, ésta deberá describirse.
 - 4.2.8 Procedimiento de rescates anticipados, si hubiere.

- 4.2.9 Destino detallado y descriptivo del uso de los recursos provenientes de la colocación de la emisión de obligaciones.
- 4.2.10 Extracto del estudio de calificación de riesgo.
- 4.3 Información económico financiera:
 - 4.3.1 Estados financieros proyectados trimestralmente (balance general, estado de resultados y flujo de efectivo) por el plazo de la vigencia de la emisión y el cálculo de los siguientes indicadores:
 - 4.3.1.1 Solvencia.
 - 4.3.1.2 Liquidez de primera y segunda línea.
 - 4.3.1.3 Morosidad.
 - 4.3.1.4 Cobertura de provisiones.
 - 4.3.1.5 Activos productivos / Pasivos con costo.
 - 4.3.1.6 Grado de absorción (Gastos de operación / Margen neto financiero).
 - 4.3.1.7 Rentabilidad (ROE y ROA).

La Superintendencia efectuará el análisis de orden técnico en el ámbito financiero y de riesgos; y, determinará la capacidad financiera de la CONAFIPS, base sobre la cual, de ser el caso, autorizará la emisión, misma que no podrá superar el monto máximo calculado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Sección I “Emisión y Oferta Pública de Valores”, del Capítulo III “Oferta Pública de Obligaciones de Largo Plazo”, del Título II “Oferta Pública”, del Libro II “Mercado de Valores”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 13.- Condiciones.- La CONAFIPS deberá cumplir las siguientes condiciones para obtener la resolución aprobatoria por parte de este Organismo de Control, para emitir obligaciones a largo plazo:

1. No exceder los límites de crédito y cumplir con la constitución del porcentaje de provisiones determinado en la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
2. Que no haya estado en los últimos 12 meses bajo un programa de supervisión intensiva;
3. No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
4. Que no presente incumplimiento en el envío de información solicitada por el organismo de control, con corte al periodo inmediato anterior al de la solicitud.

SECCIÓN II: AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE VALORES DE INSCRIPCIÓN GENÉRICA

Artículo 14.- Requisitos.- La CONAFIPS deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener la aprobación por parte de este Organismo de Control, para la emisión de estos valores:

1. Presentar la solicitud dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria por parte del representante legal de la CONAFIPS, en la cual se determine si la emisión se realizará de forma física o desmaterializada;
2. Copia certificada del acta de la sesión del Directorio en la cual se aprobó la emisión de valores de inscripción genérica; y,
3. No encontrarse en un programa de supervisión intensiva.

SECCIÓN III: EMISIÓN DE CRITERIO POSITIVO PARA LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 15.- Requisitos.- La CONAFIPS deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener el criterio positivo en procesos de titularización por parte de esta Superintendencia:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de CONAFIPS dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
2. Copia certificada del acta de la sesión del Directorio en la que se aprobó el proceso de titularización;
3. Aprobación por parte del ente rector de las finanzas públicas para la emisión de titularizaciones;
4. Autorización por parte del ente rector de las finanzas públicas para la constitución de negocios fiduciarios;
5. Autorización de la Junta de Política y Regulación Financiera para llevar adelante procesos de titularización; y,
6. Información que contemple los siguientes aspectos:
 - 6.1. Identificación de los intervinientes:
 - 6.1.1. Emisor.
 - 6.1.2. Estructurador.
 - 6.1.3. Colocador.
 - 6.1.4. Depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.
 - 6.1.5. Agente pagador.
 - 6.1.6. Administradora de Fondos y Fideicomisos y nombre del fideicomiso.
 - 6.2. Características de la emisión:
 - 6.2.1. Características de los valores a emitir, incluyendo: tipo, valor nominal, carácter nominativo o a la orden, rendimientos o beneficios económicos, plazo o condición, periodicidad, forma y lugar de pago del capital y de los rendimientos o beneficios económicos, derechos del inversionista, clases y series, si fuere el caso; y, condiciones de pago anticipado.
 - 6.2.2. Descripción detallada de los mecanismos de garantía utilizados en el proceso de titularización.
 - 6.2.3. Destino y uso de los recursos provenientes de la titularización.
 - 6.2.4. Descripción del tipo de cartera y de sus características como edad promedio, número de deudores y valor promedio de los créditos,

calificación de riesgo, distribución geográfica, tasa de interés efectiva promedio, garantías y coberturas de seguros, si las hubiere.

6.2.5. Extracto del estudio técnico de la calificación de riesgos otorgada a la emisión.

6.3. La siguiente información económico – financiera de la originadora:

6.3.1. Estados financieros proyectados trimestralmente (balance general, estado de resultados y flujo de caja) por el plazo de un año.

Artículo 16.- Condiciones.- La CONAFIPS deberá cumplir con las siguientes condiciones para obtener el criterio positivo para llevar a cabo un proceso de titularización:

1. No exceder los límites de crédito y cumplir con la constitución del porcentaje de provisiones determinado en la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
2. Que no se encuentre en un programa de supervisión intensiva;
3. No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
4. Que no presente incumplimiento en el envío de información solicitada por el organismo de control, con corte al periodo inmediato anterior al de la solicitud.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias se sujetará a las disposiciones del Título III “Participación del Sector Público en el Mercado de Valores” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, en especial las contenidas en la Sección II “Contratación y Selección de las Casas de Valores, Compañías Calificadoras de Riesgo y Administradoras de Fondos y Fideicomisos”.

SEGUNDA.- Cualquier duda sobre la aplicación de la presente resolución, será resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IR-IGJ-2018-0150 de 23 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de febrero de 2022.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO